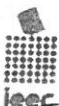




INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE



06 NOV 2023

10:00 hrs

**RECIBIDO**

OFICIALIA ELECTORAL

**ASUNTO:** Presentación de Juicio Electoral.

San Francisco de Campeche, Camp; a 6 de noviembre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
PRESENTE.**

Por medio del presente, el [REDACTED] en mi calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento con fundamento en el Acuerdo INE/CG431/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 11, inciso c), 116, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso g), 100 numeral 1 y 101 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 1; 6, numeral 1, base 1, inciso a), 24 numeral 5 y 28 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y 24 base VII de Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 260 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a interponer el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra del **IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES COMO CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, POR PARTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE LA OMISIÓN DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA**, solicitando se realice la remisión y el trámite legal correspondiente, del presente medio de impugnación ante el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE** y con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la supresión de mis datos personales o cualquier información que directa o indirectamente me identifique.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**DEL ESTADO DE CAMPECHE**

65092

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 10  
Horas con — minutos del día 6 de NOVIEMBRE del año  
2023, se presentó ante la Oficialía Electoral el  
C. [REDACTED] smo que se identifica  
con INE OCR: 0027040739457, para entregar original  
y — copia (s) de escrito de fecha 6- Nov - 2023  
constante de 1 fojas, así como los siguientes anexos:

- 1.- Escrito de fecha 6 de noviembre del 2023,  
dirigido a la Magistrada y Magistraturas del  
tribunal Electoral del Estado de Campeche  
firmado por el C. [REDACTED]  
consta de 10 (diez) rejas en una sola  
lado. Un original.
2. Copia de credencial para votar a nombre  
de Juan Carlos Mena Zapata. Un Juego.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
IEEC OFICIALÍA ELECTORAL  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EAM.

[Signature]  
Presenta

Rosie  
Javier del Jesus Belis Carr

**ASUNTO:** SE PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

**ACTOR:** C. [REDACTED] EN MI CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** C. CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO QUE SE IMPUGNA:** EL IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES COMO CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, POR PARTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE LA OMISIÓN DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

San Francisco de Campeche, Cam; a 6 de noviembre de 2023.

**MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRATURAS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESENTES.**

[REDACTED], en mi calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrante del Consejo General, personalidad que acredito mediante el oficio INE/PC/200/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se me otorga el nombramiento como Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 11 y 116, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso g); 100 numeral 1 y 101 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1; 6, numeral 1, base 1, inciso a); 24 numeral 5 y 28 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los

Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y 24 base VII de Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores # 18, área Ah-Kim-Pech de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24014, así como la cuenta de correo institucional: [jcmena@ieec.org.mx](mailto:jcmena@ieec.org.mx), respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que vengo por medio del presente escrito, documentación adjunta y copias simples de Ley, en mi calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a presentar el medio de impugnación consistente en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL IMPEDIR EL EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES COMO CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA OMISIÓN DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA**, con fundamento en los artículos 116 norma IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 Base IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 37, 622, 632, 633 fracción III, 755, 756, 757 y 758 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base en los hechos y preceptos de derecho que a continuación se señalan:

**NOMBRE DEL PROMOVENTE.**

 [REDACTED] en los términos señalados en el preámbulo del presente documento y como se acredita con copia del oficio INE/PC/200/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se me otorga el nombramiento como Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo que respetuosamente se hace de conocimiento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y que se solicita sea remitido a la autoridad correspondiente en copia certificada por obrar en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN SU CASO, A QUIEN EN NUESTRO NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.**

El predio correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores # 18, área Ah-Kim-Pech de la ciudad de San Francisco de

Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24014, así como la cuenta de correo institucional: [REDACTED] señalados en el preámbulo del presente documento.

**DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.**

Se anexan al presente escrito, copia simple de la Credencial para Votar.

**IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Se impugna el impedimento del ejercicio de mis atribuciones como Consejero Electoral integrante del Consejo General, por parte de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la omisión de dar contestación y remitirme la documentación solicitada.

El presente medio de impugnación es interpuesto en tiempo y forma, toda vez que desde el día 12 de septiembre de 2023 mediante oficio CE/265/2023; 29 de septiembre de 2023 mediante oficio CE/276/2023 y 23 de octubre de 2023 mediante oficio CE/291/2023, solicité documentación a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna a lo solicitado, por lo que, la presentación del recurso resulta oportuna.

Es importante señalar que el plazo legal para controvertir el acto impugnado no ha vencido ya que las omisiones implican un acto que genéricamente se realizan cada día, por lo que se trata de un hecho de *tracto sucesivo*, por lo que debe tenerse por presentado el presente medio de impugnación en forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la responsable y hasta que se demuestre que ha cumplido con lo solicitado.

Sirve de sustento a lo anterior, las Jurisprudencias de la Sala Superior, identificadas con las claves:

6/2007

**PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.**

*Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se*

trata de actos de **trácto sucesivo**, en los que genéricamente se reputan divididos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

15/2011

#### **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.**

En términos de lo dispuesto en el **artículo 8o., párrafo 1**, en relación con el **10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendidos se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de **trácto sucesivo** y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

#### **AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO QUE SE IMPUGNA.**

La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que puede ser notificada en el predio correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores # 18, área Ah-Kim-Pech de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

#### **MENTIONAR, DE MANERA EXPRESA Y CLARA, LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

#### **CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**A.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder

Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; además cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5; 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Además, de acuerdo con el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuenta con los siguientes órganos centrales:

**ARTÍCULO 253.-** Los órganos centrales del Instituto Electoral, cuya sede es la ciudad de San Francisco de Campeche, son:

- I. **El Consejo General;**
- II. **La Presidencia del Consejo General;**
- III. **La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y**
- IV. **La Junta General Ejecutiva.**

(Énfasis añadido)

**B.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género, teniendo las siguientes facultades; expedir el Reglamento que dispone la Base VII, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los demás reglamentos y demás normatividad

prevista en esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del Instituto Electoral; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente la Presidencia y concederle licencia para separarse temporalmente de su cargo; designar de entre las personas titulares de las direcciones ejecutivas, a la que se hará cargo del despacho de la Secretaría Ejecutiva durante las ausencias temporales o accidentales de su titular; designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar el quince de noviembre del año anterior a la elección; resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrolle con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos uninominales y, en su caso, aprobar los mismos; resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado; determinar antes de la conclusión del proceso electoral correspondiente, qué partidos

políticos obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas, considerando a cada elección como una unidad. En caso de recomposición de cómputos por parte de las autoridades jurisdiccionales, cada consejo electoral, según su competencia, deberá actualizar los porcentajes, este porcentaje se obtendrá de la sumatoria de la votación válida emitida que realizarán las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia para las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, según sea el caso; aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; fijar las políticas y los programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255 y 278, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- C. Que la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran, representar al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos, en nombre del Instituto Electoral, convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones II, IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones I, XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- D. Que las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuentan con atribuciones generales como integrantes del Consejo General y atribuciones particulares como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 41 fracción V, apartado C

de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en lo que interesa, la facultad relativa a poder solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto de conformidad con el artículo 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### **HECHOS:**

- I.** Que con fecha 12 de septiembre de 2023, mediante oficio CE/265/2023 de misma fecha, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicite copia del documento por el cual la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, hizo la propuesta sobre la ADEFAS 2023, señalado en el Apartado ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA SOLVENTAR LOS ADEUDOS DEL IEEC de su INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLUCIONAR EL ADEUDO HISTÓRICO CON EL IMSS 2018-2021 CON EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.
- II.** Que con fecha 12 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la 27<sup>a</sup> sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde como punto 6 de la orden del día, se dio a conocer el Informe que presentó la Consejera Presidenta del Consejo General respecto a las acciones emprendidas para solucionar el adeudo histórico con el IMSS 2018-2021 con el que se da respuesta al escrito signado por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
- III.** Que con fecha 29 de septiembre de 2023, mediante oficio CE/276/2023 de misma fecha, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicite copia del documento por el cual la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, hizo la propuesta sobre la ADEFAS 2023, señalado en el Apartado ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA SOLVENTAR LOS ADEUDOS DEL IEEC de su INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLUCIONAR EL ADEUDO HISTÓRICO CON EL IMSS 2018-2021 CON EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.
- IV.** Que con fecha 23 de octubre de 2023, mediante oficio CE/291/2023 de misma fecha, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicite copia del documento por el cual la Secretaría de

Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, hizo la propuesta sobre la ADEFAS 2023, señalado en el Apartado ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA SOLVENTAR LOS ADEUDOS DEL IEEC de su INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLUCIONAR EL ADEUDO HISTÓRICO CON EL IMSS 2018-2021 CON EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

#### **AGRARIO:**

**ÚNICO:** Me causa agrario la omisión de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no entregarme la documentación solicitada mediante los oficios CE/265/2023, CE/276/2023 y CE/291/2023, mediante los cuales solicito copia del documento por el cual la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, hizo la propuesta sobre la ADEFAS 2023, señalada en el Apartado ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA SOLVENTAR LOS ADEUDOS DEL IEEC de su INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLUCIONAR EL ADEUDO HISTÓRICO CON EL IMSS 2018-2021 CON EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, vulnerando con ello, mi derecho político-electoral en su vertiente de ejercicio del cargo como Consejero Electoral; con base en lo siguiente:

De conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

#### **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 254.-** El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad,

*independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.*

**ARTÍCULO 255.-** *El Consejo General se integrará en la forma prevista por la Base VII del artículo 24 de la Constitución Estatal.*

"..."

El mismo Consejo General, está integrado de conformidad con el artículo 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, por una Consejería Presidenta y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, estableciendo en igualdad de condiciones a las siete Consejerías Electorales que integramos el Consejo General poder desempeñar plenamente y con autonomía el ejercicio de mi atribución como integrante del Órgano Superior de Dirección; entre ellas, solicitar para el adecuado desempeño de mi encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto de conformidad con los artículos 278 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 16 fracciones X y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese entendido, como Consejero Electoral, cuento con autonomía para desempeñar el cargo que ostento y gozo de independencia en mis decisiones, por lo que, solicité mediante oficios CE/265/2023, CE/276/2023 y CE/291/2023 dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo General, copia del documento por el cual la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, hizo la propuesta sobre la ADEFAS 2023, señalado en el Apartado ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA SOLVENTAR LOS ADEUDOS DEL IEEC de su INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLUCIONAR EL ADEUDO HISTÓRICO CON EL IMSS 2018-2021 CON EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, derivado de la facultad conferida en los artículos 254 y 278 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 16 fracciones X y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"..."

**ARTÍCULO 254.-** El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 278.-** El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 16.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones** que el Código confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, **los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para:**

- X. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

(Énfasis añadido)

De lo anterior, es evidente que como Consejero Electoral, integrante del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, solicité mediante oficios CE/265/2023, CE/276/2023 y CE/291/2023 dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo General, copia del documento por el cual la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, hizo la propuesta sobre la ADEFAS 2023, señalado en el Apartado ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA SOLVENTAR LOS ADEUDOS DEL IEEC de su INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLUCIONAR EL ADEUDO HISTÓRICO CON EL IMSS 2018-2021 CON EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO

SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

Lo anterior, derivado de que con fecha 12 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la 27<sup>a</sup> sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde como punto 6 de la orden del día, se dio a conocer el informe que presentó la Consejera Presidenta del Consejo General respecto a las acciones emprendidas para solucionar el adeudo histórico con el IMSS 2018-2021 con el que se da respuesta al escrito signado por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General. En dicho informe, la Consejera Presidenta señaló lo siguiente:

"...

*Para este ejercicio fiscal 2023, el H. Congreso del Estado de Campeche autorizó al IEEC la cantidad de \$25'613,460.00 (Veinticinco millones seiscientos trece mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N) para Saneamiento Financiero, de los cuales el IEEC propuso la distribución como se muestra en la siguiente tabla, **contrastando con la propuesta que la SAFIN realizó:***

RUBRO	PROPIUESTA IEEC	PROPIUESTA SECRETARÍA DE FINANZAS
Proveedores (2021 y 2022)	6,873,266.81	0.00
ISR/SAT (2021 y anteriores)	1,538,422.89	15,316,306.00
IMSS (Pago inicial del convenio 2018 a 2021, 2016 y 2017 fue cubierto en el ejercicio fiscal 2022)	5,000,000.00	5,851,937.37
Impuestos sobre nómina (2021 y anteriores)	1,000,000.00	4,661,883.00
Impuesto preservación patrimonio (2021 y anteriores)	0.00	1,538,422.89
Partidos Políticos (2021 y anteriores)	11,201,770.30	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>25,613,460.00</b>	<b>27,368,549.26</b>

"..."

Es conveniente precisar, que la Consejera Presidenta del Consejo General ha sido omisa para entregar la información solicitada mediante oficios CE/265/2023, CE/276/2023 y CE/291/2023 sin remitir el documento solicitado, sin justificación alguna. En razón de lo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo General se encuentra vulnerando mis derechos políticos-electorales consagrados en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del

ejercicio del cargo como Consejero Electoral, por tratarse de un tema trascendental para el Instituto Electoral del Estado de Campeche por ser relativo al concepto de Saneamiento Financiero, mismo que fuera asignado por el H. Congreso del Estado de Campeche al Instituto Electoral del Estado de Campeche para este ejercicio fiscal 2023 y que la Consejera Presidenta en el citado Informe presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señaló que ***el IEEC propuso la distribución, contrastando con la propuesta que la SAFIN realizó.***

Por tal motivo, las consejerías electorales de manera independiente o individualizada, se encuentran dotadas por la normativa electoral, para que en el uso de sus atribuciones pueden solicitar diversa información a los órganos del Instituto, para el adecuado desempeño de su encargo, a efectos de poder vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, de conformidad con los artículos 254 y 278 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para sustentar lo anterior, es pertinente señalar que el Órgano Jurisdiccional Local al resolver el Expediente TEEC/JE/9/2022 y Acumulados<sup>1</sup> confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, determinó los siguientes criterios:

"..."

*Es decir, las y los actores al tener la calidad de consejeras y consejeros electorales, tienen autonomía, por lo que gozan la independencia en sus decisiones, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de otras personas con las que guarden alguna afinidad política, social o cultural.*

*De ahí que, se debe entender que la autonomía es la capacidad de definir las acciones de la autoridad electoral con base en las prioridades institucionales sin intervenciones ajenas.*



*Así mismo, al ser miembros del Consejo General tienen como mandato, velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad rijan todas las actividades del instituto, así como desempeñar su encargo con profesionalismo.*

<sup>1</sup> Visible en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/09/TEEC-JE-9-2022-y-acum.-sent.-02-09-2022.pdf>

<sup>2</sup> Sentencia SUP-JE-296/2022 consultable en [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/296/SUP\\_2022\\_JE\\_296-1182669.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/296/SUP_2022_JE_296-1182669.pdf)

En lo que respecta a las consejerías electorales, cuentan con las atribuciones y facultades para solicitar la colaboración de los órganos del instituto y tener acceso a la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, así como para ejercer vigilancia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...

Como se dijo con antelación, para que los actos, acciones o decisiones efectuadas por las y los consejos electorales de un OPLE, como lo es el Instituto electoral del Estado de Campeche tengan validez, bajo el esquema de autonomía que establece el propio artículo 16 del referido reglamento interior del citado instituto electoral, es necesario una cobertura jurídica que le soporte; es decir, que dichas acciones puedan estar adheridas y o supeditadas a una mención dentro de una norma jurídica.

(Énfasis añadido)

Es evidente que las fracciones de los enunciados normativos antes mencionados, así como estos criterios de la autoridad jurisdiccional, permiten a las Consejerías Electorales como integrantes del Consejo General, la potestad normativa para solicitar la colaboración de los órganos del Instituto Electoral y tener acceso a la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones; en consecuencia, se demuestra que con su omisión, la Consejera Presidenta del Consejo General se encuentra vulnerando mis derechos políticos-electorales consagrados en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del ejercicio del cargo como Consejero Electoral.

De lo anterior se advierte, que la conducta de la Consejera Presidenta del Consejo General obstruye mis funciones como Consejero Electoral igualmente integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que al señalar ella misma en su informe presentado en la **27<sup>a</sup> sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en el punto 6 de la orden del día, relativo a las acciones emprendidas para solucionar el adeudo histórico con el IMSS 2018-2021 con el que se da respuesta al escrito signado por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y ante la diversas solicitudes mediante oficios signados por mí persona, configura una ilegalidad, ya que no existe

precepto legal, hipótesis jurídica, circunstancias especiales o razones particulares fundadas, para no contestar tales oficios, configurándose así un silencio administrativo, además que tanto la Consejera Presidenta como mi persona, formamos parte del máximo órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo tanto, es menester contar con la información pertinente para conocer la circunstancias y condiciones en las que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de Campeche en la actualidad, por lo que, es necesario para mi conocer el contenido de dicho documento, situación que no se me ha permitido ante la falta de respuesta de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo cual resultaría importante, ya que al contar con tal documento, podría conocer la postura de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche en donde a dicho de la Consejera Presidenta hizo una propuesta sobre la distribución del monto relativo a SANEAMIENTO FINANCIERO (ADEFAS), mismo que fuera aprobado por el H. Congreso del Estado de Campeche al Instituto Electoral del Estado de Campeche para aplicación en el ejercicio fiscal 2023.

En este punto, debe señalarse que no es la primera ocasión que la Consejera Presidenta del Consejo General incurre en ilegalidades, como a continuación se señala, ya que también ha incumplido con el principio de profesionalismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia del Expediente TEEC/JE/9/2022 y Acumulados<sup>3</sup>.

"..."

*Una vez precisado o anterior, es importante resaltar que además de los principios de autonomía e independencia que rigen el actuar del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **también se encuentra el de profesionalismo**, de conformidad con el artículo 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

***El profesionalismo es un principio que rige en materia electoral y que deben cumplir los integrantes del Instituto Electoral, máxime las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General.***

*Esto es así, porque las funciones que realizan el organismo administrativo electoral local y su funcionariado requiere de alta calificación profesional para llevar a cabo una serie de actos técnicos y materiales de alta complejidad que, concatenados, conforman el proceso electoral.*

***El profesionalismo también tiene por objeto que ese conocimiento especializado y técnico sea utilizado en una correcta aplicación de la legislación, en virtud de la cual, las autoridades y sobre todo las que conforman un órgano colegiado ejerzan sus***

<sup>3</sup> Visible en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/09/TEEC-JE-9-2022-y-acum.-sent.-02-09-2022.pdf>

*funciones sin afectar u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones de alguno o algunos de sus integrantes, porque precisamente lo que se busca con dicha colegiación es que las decisiones se adopten atendiendo a los diversos puntos de vista que pudieran existir.*

..."

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, debe recordarse que en los efectos de la Sentencia del Expediente TEEC/JE/9/2022 y Acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche exhortó a la Consejera Presidenta del Consejo General para que se conduzca en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y perspectiva de género, lo que en el presente asunto no se está cumpliendo, por el contrario, la conducta que acudo a denunciar en el presente recurso, resulta reiterativa en relación con la actuación de la Consejera Presidenta del Consejo General, resuelta en el expediente citado líneas arriba, lo que denota una reincidencia y por lo cual debe darse vista al Instituto Nacional Electoral para los efectos que considere correspondientes.

#### **EXPEDIENTE TEEC/JE/9/2022 Y ACUMULADOS**

"..."

#### **SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** -----

I.

II.

III. *Se exhorta a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que se conduzca en apego a lo previsto en los artículos 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.* -----

Por todo lo antes expuesto, es evidente que la Consejera Presidenta del Consejo General, se encuentra cometiendo una afectación a los derechos político electorales de mi persona como Consejero Electoral integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al desatender los oficios mencionados líneas arriba omitiendo entregar la documentación solicitada, por lo que contraviene los principios que rigen la materia electoral e impide el ejercicio de mi cargo como Consejero Electoral integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues, aunque, existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejoso, ya que si en un caso se

*advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

### **PRUEBAS:**

#### DOCUMENTALES

Solicito que se adjunten los siguientes documentos en copia certificada por obrar en archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- Copia certificada del oficio INE/PC/200/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se me otorgó el nombramiento de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia certificada de la convocatoria dirigida a mi persona como Consejero Electoral a la 27<sup>a</sup> sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia certificada del INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLUCIONAR EL ADEUDO HISTÓRICO CON EL IMSS 2018-2021 CON EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.
- Copia certificada de la Circular SECG/066/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, dirigida a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Responsable de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia certificada del Acta de Hechos relativa a la Circular SECG/66/2023 el cual se pone a disposición documentación *In Situ* del adeudo histórico con el IMSS 2018-2021.
- Copia certificada del Acta de la 27<sup>a</sup> sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia certificada del oficio CE/265/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata.
- Copia certificada del oficio CE/276/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata.

- o Copia certificada del oficio CE/291/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integraran en el expediente formado con motivo de este medio de impugnación, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a los intereses del promovente.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes Magistradas y Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente:

**PIDO:**

**PRIMERO:** Tener por presentado en tiempo y forma, con este escrito y documentación anexa, el medio de impugnación consistente en JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL IMPEDIR EL EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES COMO CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA OMISIÓN DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, solicitando con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la supresión de mis datos personales o cualquier información que directa o indirectamente me identifique.

**SEGUNDO:** Tenerme por reconocida la personalidad jurídica con la que comparezco, como Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y el correo electrónico institucional, que se mencionan en el próemio de este escrito.

**CUARTO:** Tener por admitidas y desahogadas las pruebas que ofrezco en el capítulo respectivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO:** Declarar fundado el agravio que hago valer y, en consecuencia, declarar la violación de los derechos político electorales de mi persona como Consejero Electoral por parte de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Campeche, por impedir el ejercicio de mi cargo al no dar respuesta y remitir el documento solicitado mediante oficios CE/265/2023, CE/276/2023 y CE/291/2023, lo cual provoca una obstrucción y afectación al adecuado ejercicio del cargo como Consejero Electoral.

**SEXTO:** Ordenar a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche entregar el documento solicitado por mi persona como Consejero Electoral en el ejercicio de mis atribuciones mediante oficios CE/265/2023, CE/276/2023 y CE/291/2023.

**SÉPTIMO:** Aplicar el medio de apremio que considere pertinente, por impedir indebidamente con su conducta, el pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales del suscrito como Consejero Electoral, respecto de la solicitud de información realizado mediante oficios CE/265/2023, CE/276/2023 y CE/291/2023.

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO**



C [REDACTED] L  
I [REDACTED] E